

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9201

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 y 3 de Diciembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres. Con objeto de que las prescripciones establecidas en el Real decreto de 14 de Noviembre actual, reformando los artículos 8.º, 17 y 18 del Código Penal vigente, tengan conveniente y debido cumplimiento por los Tribunales, Centros y dependencias de este Ministerio, llamados a entender en su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º A los efectos del artículo 5.º del Real decreto citado, el Registro Central de Penados y Rebeldes procederá a la eliminación de notas existentes en los casilleros del mismo, relativas a condenas impuestas a los menores de diez y seis años, a semejanza de lo prevenido en el artículo 10 de la Real orden de 5 de Diciembre de 1892 para los penados sexagenarios que no estuviesen cumpliendo condena y los fallecidos.

2.º Para los del artículo 6.º del mismo Real decreto respecto a la prescripción extraordinaria de los delitos cometidos por los menores de diez y ocho años y mayores de diez y seis años, y su cancelación en las hojas respectivas del Registro Central de Penados, el Negociado de Indultos de este Ministerio, encargado de su tramitación, pasará conocimiento al citado Registro Central de todas las resoluciones de prescripción acordadas, una vez que, según el texto del mismo artículo, estas resoluciones no pueden tener publicación en los periódicos oficiales sino a petición del interesado; y

3.º Para la totalidad de efectos del artículo 2.º del referido Real decreto, que modifica los artículos 17 y 18 del Código, y la consiguiente revisión de condenas, a que se refieren las disposiciones transitorias del mismo, los Tribunales de Justicia sentenciadores formularán, igualmente, al Registro

Central de Penados y Rebeldes las hojas rectificadas de condena, a fin de que el expresado Centro elimine las anuladas por la revisión, y catalogue y archive las nuevamente en vigor con la debida exactitud en los antecedentes que libren a los Juzgados y Tribunales, y se consignen en las certificaciones solicitadas por particulares.

De Real orden lo manifiesto a los organismos a quienes afecta para su cumplimiento y ejecución. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señores Inspector general de Prisiones, Presidentes de las Audiencias provinciales y Oficial mayor de la Subsecretaría de este Ministerio.

(Gaceta 30 de Noviembre)

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los artículos 38 y 39 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento designan las Autoridades militares que han de pasar la revista anual a los mozos sujetos a ella, y siendo muy probable que se originen perjuicios a los individuos que residen a larga distancia de los pueblos en donde existen puestos de la Guardia civil, y en muchos casos con dificultades, por la falta de medios de locomoción, que tienen que hacer el recorrido a pie, y con el fin de dar las mayores facilidades posibles a dichos individuos para que puedan cumplir con este deber,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los mozos que residen a una distancia mayor de 10 kilómetros del pueblo donde está enclavado el puesto de la Guardia civil de la demarcación de los pueblos de su vecindad, pasarán la revista anual las parejas de dicho puesto al hacer las revistas periódicas en los pueblos y ante quienes deben presentarse, por quedar autorizadas para revistarlos, formulando el Jefe de la pareja una relación, que entregará al Comandante del puesto de que dependa, para que por éste se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 41 del citado Reglamento y que de esta disposición se dé la mayor publicidad, insertándose en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

(Gaceta 2 de Diciembre)

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CIRCULAR

Vista la comunicación del Gobernador civil de Valencia, en la que participa que no creyéndose autorizado para la resolución de la petición que le hace el Montepío de Chofers de Valencia, referente a que los nuevos exámenes a que han de someterse los individuos de dicho gremio, por disposición suya, sean gratuitos, la remite a este Ministerio para la resolución que proceda.

Vistos los informes pedidos a dicha Autoridad, la instancia del Montepío citado y los *Boletines Oficiales* en los que se insertaron las circulares referentes al caso;

Visto el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918:

Vistas la Real orden de 2 de Junio de 1925 y la orden de 6 de Octubre de 1924:

Resultando:

1.º Que en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Valencia de fecha 20 de Mayo de 1924 publicó el Gobernador civil una circular a los Alcaldes de la provincia recordándoles ciertas prescripciones referentes al tránsito de los vehículos de motor mecánico que deben observarse sobre la marcha de los mismos, velocidades, alumbrado y pasos a nivel, encareciendo a la Guardia civil la observancia de las mismas y la denuncia de las infracciones.

2.º Que en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia de fecha 24 de Julio de 1925 se publicó otra circular de la misma Autoridad dirigida a los mismos Alcaldes, en la que se les da instrucciones respecto a la documentación que deben llevar los conductores de los vehículos de tracción mecánica, placas que deben tener dichos vehículos, reforma de los mismos y reconocimiento de éstos, dando un plazo de dos meses para que los conductores que no hayan cumplido lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento puedan dar validez a los «carnets» actuales de servicio privado, a fin de que les sirva para dedicarse a servicios públicos, previo el reconocimiento y examen que corresponda, y para que los propietarios de automóviles cumplan lo dispuesto en el artículo 8.º, conminando a los que no hayan sido sometidos al reconocimiento a retirarlos el permiso de circulación.

3.º Que en virtud de lo dispuesto en esta última circular, el Montepío de Chofers de Valencia, en 11 de Septiembre de 1925, dirige instancia al Gobernador civil de la citada población, en la que solicita se le reconozca persona

lidad jurídica y legal para intervenir en los asuntos que con los mismos puedan tener relación; demuestra la causa de los atropellos, y sobre la revisión de los «carnets» de conductores solicita que se efectúe tal revisión, pero completamente gratuita.

4.º Que el Gobernador civil de Valencia participó a la Dirección general de Obras públicas la petición del mencionado Montepío y dejó a la resolución de la misma tal petición por creerse que no es de su competencia.

5.º Que reclamados al Gobernador civil las circulares, la instancia y los informes de dicha Autoridad y el del Ingeniero-jefe de Obras públicas de la provincia, dicha Autoridad los remitió con fecha 19 de Octubre próximo pasado.

6.º Que la Jefatura de Obras públicas, al informar sobre la petición del Montepío citado, manifiesta: que en cuanto a la intervención obrera en los exámenes de conductores, no la cree procedente, por cuanto se halla ya legislado respecto a este punto en el Reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico, por las vías públicas de España y en disposiciones complementarias respecto a Ingenieros Industriales e Inspectores provinciales de automóviles, las que habría que modificar; además de que los convertiría en juez y parte a la vez; en cuanto a los atropellos, propone se dicten disposiciones que regulen la parada y tránsito de peatones y vehículos de tracción animal y mecánica por las calles de Valencia, como igualmente de tranvías; y en cuanto a la revisión de «carnets» de los conductores, manifiesta que si los que pretendieron dicho cargo, en su instancia de petición de examen solicitaron éste solamente para la conducción particular, y no para coches de alquiler o servicio público, el Ingeniero encargado del examen no los examinaría de las materias propias que señala el apartado c) del artículo 5.º del Reglamento, por lo que si éstos se dedican al servicio público, deben ampliar el examen primitivo; para éstos propone se efectúe nuevo examen, no procediendo sea gratuita la revisión; pero que, atendiendo a que han sido ya examinados de algunas materias, que les servirán para este nuevo examen, propone el que abonasen la mitad tan sólo de los derechos.

7.º Que el Gobernador, al remitir los datos pedidos, informa en un todo conforme con la Jefatura de Obras públicas y manifiesta que las circulares que publicó en los *Boletines Oficiales* fueron a consecuencia de recientes atropellos y dictadas para prevenir futuros accidentes, como para excitar el celo de los Ingenieros examinadores en los nuevos reconocimientos de vehicu-

los y conductores; y termina manifestando que tenía dispuesta la remisión de la instancia al abogado del Estado en cuanto se refiriera a la parte jurídica legal y a los Ingenieros industriales examinadores sobre las manifestaciones que a ellos atañe.

8.º Que el artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Junio de 1918, menciona los trámites, documentos y condiciones que tienen que tener los pretendientes a conducir un vehículo de motor mecánico, y que el mismo artículo, en su apartado c), amplía las condiciones que deben tener los mencionados conductores cuando pretendan conducir vehículos de alquiler destinados al servicio público; y que el artículo 9.º del citado Reglamento detalla las tarifas que se aplican a los reconocimientos de los vehículos de motor mecánico y las de los exámenes de conductores y expedición de los permisos.

9.º Que el artículo 5.º del Reglamento citado, en su párrafo 4.º dice: «Certificado médico demostrativo de que no padece enfermedad de la vista y oído que le impida apreciar las señales, ni otras dolencias que le incapaciten para la conducción del vehículo. Este certificado deberá ser expedido por la Inspección provincial de Sanidad, en caso de quererse dedicar el interesado a conducir vehículos destinados a alquiler o servicio público.

10. Que la Real orden de 2 de Junio de 1925 menciona las épocas de revisión de los certificados de los conductores, los que se efectuarán a los diez años en los menores de cuarenta y cada cinco años pasando de esa edad, salvo en casos especiales de enfermedad, sufrido algún accidente traumático o producido el vehículo por él conducido algún accidente; pero estos nuevos reconocimientos los efectuará siempre que lo estime pertinente el Inspector provincial de Sanidad, pudiendo no efectuarse si dicho Inspector, a pesar de los motivos anteriormente mencionados, no cree necesario se efectúe aquél.

11. Que la orden de 6 de Octubre de 1924 (Gaceta del 14) se dictó en virtud de que las peticiones de permiso para conducir automóviles lo hacían de un modo indeterminado «para conducir un coche», y se ordenó en la misma que en lo sucesivo se declarase el servicio por el peticionario.

Considerando: 1.º Que el caso que se debate, en lo que se refiere a nuevo reconocimiento en los conductores, es la certificación facultativa médica; que está ésta determinada claramente en el artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento citado, que menciona la certificación médica para conducir automóviles de servicio particular, y la certificación del Inspector provincial de Sanidad cuando la conducción que se pretende es cuando los automóviles se destinan a alquiler y servicios públicos.

2.º Que cuando los conductores que prestan servicios en automóviles de alquiler y servicio público, que al obtener el «carnet» no se hayan sometido al reconocimiento del Inspector provincial de Sanidad, están en el caso de hacerlo para el cumplimiento de las condiciones del Reglamento.

3.º Que el personal encargado de la inspección de automóviles y examen de conductores, al examinar y dar el «carnet», ha debido en cada caso indicar en aquél la clase de servicio para el que se habilitaba el conductor, no pudiendo éste ser responsable de que falte ese requisito en su «carnet».

4.º Que las tarifas que se mencionan en el artículo 9.º del Reglamento citado son los derechos de examen, independientes de los documentos que deben presentar los aspirantes al mismo, como son los certificados facultativos de reconocimiento médico.

5.º Que no pueden sufrir nuevo reconocimiento médico los conductores mas que en los casos que se mencionan en la Real orden de 2 de Junio de 1925 (Gaceta del 5).

6.º Que peticiones de esta índole, hechas con anterioridad a las que nos ocupa y las que en lo sucesivo puedan presentarse, aconsejan dictar la resolución de la presente con carácter general.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que la revisión de permisos de conducción y de la documentación justificativa debe ser gratuita, y únicamente a los conductores habilitados para servicios públicos podrá exigirseles nuevo certificado médico, si el que presentaron no hubiera sido extendido por la Inspección provincial de Sanidad.

2.º Encarecer al Ministerio del Trabajo, al cual en la actualidad pertenecen los Ingenieros Inspectores de automóviles y el examen de conductores, que siempre que autoricen a un examinado a conducir vehículos de tracción mecánica estampen en el «carnet» la clase de servicio a que se le destina.

3.º Que los Gobernadores civiles no pueden exigir a los conductores habilitados nuevos exámenes más que en los casos indicados en el Reglamento vigente y en la Real orden de 2 de Junio de 1925.

4.º Que se publique la presente orden con carácter general; y

5.º Que referente a las otras peticiones del Montepío de Chófers de Valencia, no procede propuesta alguna, por no ser asunto de la incumbencia de este Ministerio.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925. El Director general, Faquinetto.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 25 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2849

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 4 de Enero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de Carreteras

Provincia de Baleares

RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Enero de 1926 a las 10 horas.

CARRETERAS Y KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Presupuesto	Terminación	Fianza
		por contrata Pesetas	del plazo de ejecución	previsional Pesetas
Lluch a Santafly, kilómetros 75 al 81	Acopios para reparación	24.339'75	31 Marzo 1928	1.215
Palma al Puerto de Alcudia, kilómetros 16 al 20.	Id. id. id.	28.428'00	31 Marzo 1928	1.420
Palma a Capdepera, kilómetros 33 al 48.	Id. id. id.	65.504'00	31 Marzo 1928	3.275
Fornells a San Cristóbal, kilómetros 1 al 5, 10 y 13.	Reparación de E. y F.	43.291'75	30 Junio 1928	2.160
Palma al Puerto de Sóller, kilómetros 17 al 26	Id. id. id.	82.356'90	30 Junio 1928	4.115
Palma a Puerto Colom, kilómetros 1 al 6	Id. id. id.	104.115'48	30 Junio 1928	5.205
Petra al Puerto de Pollensa, kilómetros 39 al 42.	Id. id. id.	68.187'50	30 Junio 1928	3.405
TOTAL.		416.223'38		

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—El Director General, P. D., Francisco Fernández.

Núm. 2863

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provincial y Reglamento de 15 de Julio del corriente año, esta Comisión provincial permanente en sesión celebrada el día de ayer, acordó abrir público concurso para proveer las siguientes plazas del personal afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Una de Ingeniero-Director con el sueldo anual de 6.000 pesetas y gratificación fija de 4.000 pesetas.

Una de Sobrestante con el sueldo anual de 4.000 pesetas y gratificación de 2.000 pesetas.

Una de Delineante-escritor con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

La escala de méritos y servicios con arreglo a la cual se harán los nombramientos será la siguiente:

1.º Haber prestado ya servicio a esta Diputación.

2.º Condiciones de pericia, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los Diputados que integran la Comisión provincial así de la documentación que aporten los interesados como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

3.º Servicios al Estado.

4.º Servicios a Empresas particulares.

La Comisión provincial se reserva el derecho de apreciar discrecionalmente

los méritos de cada concursante por el riguroso orden de preferencia que queda establecido.

Las solicitudes extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª con timbre provincial de 0'10 pesetas y sello provincial de una peseta, acompañadas necesariamente del título justificativo de la capacidad profesional y del certificado de buena conducta, así como de los demás documentos que cada interesado juzgue conveniente aportar, deberán ser presentadas en la Secretaría de la Diputación, de nueve a trece horas, dentro del plazo de los diez días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el 18 del corriente, ambos inclusive.

Palma 2 de Diciembre de 1925.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2848

SERVICIO DE CATASTRO

de la Riqueza Urbana de Baleares

Edicto de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Palma de Mallorca.

En cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 y modificada por el de 29 de Agosto de 1920, se anuncia a los contribuyentes por el término municipal de Palma de Mallorca, que el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, acordó

separado a la 1.ª subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 9 de Enero de 1926 a las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—El Director general, P. D., Francisco Fernández.

la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del citado término, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe: Don Ricardo Vauterén é Ibario; Arquitecto, Don José M.ª Abades Blanchart; Aparejadores, Don Francisco Borja Zanon y Don José Sebastián Sáez; Oficiales Administrativos, Don Jesús Perales Pont y Don Fernando Crespi Jaume.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franquendo la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Andraitx, 1.º de Diciembre 1925.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Ricardo Vauterén.

Num 2854

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno la subasta del servicio de suministro de impresos y material de escritorio de sus oficinas para durante los años 1926-27 y 28, con arreglo a las condiciones aprobadas y preceptos de la legislación vigente.

Se da publicidad a dicho acuerdo a efectos de reclamación por término de tres días.

Palma 3 Diciembre 1925.—El Alcalde,

do, Guillermo Descañar Montis, Marqués del Palmer.

Núm. 2844

ALCALDIA DE PETRA

Formado por la correspondiente Junta el Repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal correspondiente a este término municipal y año económico actual de 1925-26, a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse reclamaciones en su contra transcurridos los cuales, ninguna será admitida.

Petra 1.º de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 2836

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobado por este Ayuntamiento pleno un presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1925-26, con el objeto de construir un grupo escolar para cuatro escuelas, adquisición de material para las mismas, construcción de un matadero municipal y otras atenciones, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 800 del vigente Estatuto municipal queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. de esta provincia.

Montuiri 27 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Pablo Simeón.—P. A. del A. P.—El Secretario, J. M. Lorens.

Núm. 2851

ALCALDIA DE ARTA

D. Juan Vicens Massaner, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Artá. Hago saber: Que dicho Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta el servicio de alumbrado público de esta villa por el sistema de electricidad, debiéndose ajustar el acto al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y a disposición de cuantos quieran examinarlo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa las diez del día veinte y cuatro del corriente mes. Artá 1.º de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 2850

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado e escribanía que fué de D. Enrique Bonet, se siguió juicio ejecutivo por Don Vicente Forteza Rey Forteza, en reclamación de siete mil libras equivalentes a veintitres mil doscientas cincuenta y dos pesetas veintidos céntimos, e intereses y costas contra D. José de Oleza y Rosselló, en virtud de escritura de préstamo autorizada por el Notario D. Cayetano Socias en 20 de Agosto de 1863, despachándose la ejecución y embargándose una finca rústica especialmente hipotecada, propia del ejecutado, denominada Son Ferragut, sita en el término de esta ciudad, de extensión poco más o menos de doce cuarteradas y un cuartón; lindante por Norte con el predio Son Hugo; por Este con tierras del predio Son Ferragut propio de Don Jaime Ballester de Oleza; por Sur con los predios Can Galabert y Son Ferrá y por Oeste con el camino llamado Roig; cuyo embargo se anotó preventivamente en 19 Agosto de 1871, al folio 176 del tomo décimo del Registro del Ayuntamiento general de esta ciudad, finca número 469 anotación letra A.

Y habiendo solicitado Don Mariano Fuster y Valentí, actual dueño de la finca descrita, la cancelación de la anotación preventiva del embargo mencionado, fundándose en que la hipoteca

que lo motivó quedó totalmente cancelada mediante otra escritura que autorizó el Notario D. Miguel Ignacio Font día 31 de Diciembre de 1873, perdiendo con ello toda su eficacia la toma de dicha anotación; se ha dictado la providencia del tenor siguiente: «Palma veinte y uno Noviembre 1925.—El anterior escrito únase a los autos de su razón y hágase saber mediante edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a ejecutante y ejecutado la cancelación solicitada en estos autos por Don Mariano Fuster para que dentro de ocho días puedan manifestar lo que estimen en contra de la misma bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Lo mandó y firmó el Sr. Juez doy fé.—Solano.—Ante mí.—Sebastián Gazá.»

Y a los efectos dispuestos en la presente providencia, se expide el presente en Palma a veintitres Noviembre mil novecientos veinticinco.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2852

D. Miguel C. Oliver y Vilella, Juez municipal del Distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días las fincas que se dirán situadas en la villa de Sancellas para hacer pago con su producto a D. Bartolomé Corvera y Gall de la cantidad de seiscientos ochenta pesetas y costas a que fué condenado Antonio Puig Verd.

1.º Una casa y corral número 19 de la calle de Antonio Maura, de Sancellas, linda por la derecha con casa y corral de Catalina Pons, izquierda con casa de Miguel Capó; fondo con corrales de Pedro Jerónimo Carbonell y Catalina Mascaró, hipotecada a favor de D. Bartolomé Corvera por la cantidad de ocho mil pesetas, con los intereses y quinientas para costas; justipreciada por acuerdo de las partes en ocho mil quinientas pesetas.

2.º Una pieza de tierra denominada Can Brivó o Can Mariné punto S' Arisal de dos cuarterones aproximadamente, linda por Norte con tierra de herederos de Bárbara Cirer, Este con la de herederos de Juan Amengual, Oeste con la de Pedro Juan Aloy, hipotecada por la cantidad de quinientas pesetas, intereses y de cien para costas; justipreciada en setecientas pesetas.

3.º Otra pieza de tierra denominada S' Arisal o Cas Sastre mide dos cuarterones aproximadamente, linda por Norte con tierras de Pedro Juan Aloy, Sur con la de Miguel Capó y la que se describirá; Oeste villa herederos de Bartolomé Amengual y Este camino público. Responde de quinientas pesetas capital y cien para costas; justipreciada en mil ochocientas pesetas.

4.º Otra pieza denominada S' Arisal de tres cuarterones y 32 destres, linda por Norte con tierra de Margarita Verd, Este con la misma, Sur con la de Juan Mateu, Oeste por camino Montuiri; responde de mil quinientas pesetas de capital y doscientas pesetas de costas; justipreciada en mil setecientas pesetas.

5.º Otra pieza denominada S' Arisal de cuatro cuarteradas aproximadamente, linda Norte con camino público, Este tierras de Jaime Aloy y Juana Oliver de Marqués, Sur con la de Catalina Cirer y camino establecedores, Oeste con la de Rafael Molinas, Catalina Cirer y José Vich; responde de nueve mil pesetas de capital e intereses y mil cuatrocientas pesetas para costas; justipreciada en nueve mil quinientas pesetas.

6.º Otra pieza llamada S' Arisal, mide trescientos veinte y siete destres; linda por Norte con finca descrita en tercer lugar, Sur con tierra de Bartolomé Labrés, Este con camino establecedores, Oeste tierra de Miguel Capó; responde de dos mil quinientas pesetas de capital y trescientas para costas; justipreciada en dos mil ochocientas pesetas.

7.º Otra pieza denominada el Torrení de una cuarterada treinta y ocho

destres, linda por Norte con tierra de Matias Verd, Este con la de Gabriel Estela, Sur con la de Pablo Fulguerola, Oeste con camino Montuiri; responde de cinco mil pesetas de capital y doscientas para costas; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas.

Dicha subasta será bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los autos y las certificaciones del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y que por lo tanto todo licitador además de satisfacer el precio también en su día deberá satisfacer el importe de la hipoteca preferente a favor de D. Bartolomé Corvera, cuya hipoteca es la mencionada en cada una de las fincas descritas.

2.º El tipo de subasta será el establecido en la escritura de hipoteca base de la demanda no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo señalado como justiprecio, sin que sea necesario con respecto al ejecutante.

4.º Que los títulos de propiedad con los que resultan de la propia escritura de hipoteca debiendo el rematante conformarse con ellos sin derecho a pedir otros, pues no se han suplido dichos títulos.

5.º Que las posturas se podrán hacer con la calidad de ceder el remate a un tercero.

6.º Que el depósito del rematante se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio.

7.º Que todos los gastos sucesivos a contar desde el remate, incluso la cancelación de gravámenes y responsabilidades posteriores, serán de cargo del rematante.

Queda señalado para la subasta y remate el día veinte y uno de Diciembre próximo a las doce.

Palma veinte y ocho Noviembre de 1925.—Miguel C. Oliver y Vilella.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2860

D. Francisco Rius y Ripoll, Juez Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que el día treinta y uno de los corrientes a las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Sol 11-2.º, el remate en pública subasta de las siguientes fincas:

1.º La nuda propiedad, solamente, de una casa y corral, en la calle del Sol número 13, manzana Puigserver 1.ª, o sea 26 de la villa de Luchmayor, compuesta de planta baja; lindante por la derecha entrante con casa de Ana Vidal; por el fondo con la de Rafael Salvá y por la izquierda con la de Esteban Salvá, sin que consta aproximadamente su superficie.

2.º Una porción de tierra llamada «Son Puigserver» sita en la misma villa, de extensión de diez y siete áreas setenta y seis centiáreas, o sea, cuatro cuartos, lindante al Norte con tierras de herederos de Juan Tomás; al Este con tierras de Baltasar Noguera; al Sur con camino y al Oeste con tierras de Miguel Noguera.

De la primera finca corresponde el usufructo vitalicio a Doña María Sagura Bonnin, por lo que solo se subasta, de esta finca, la nuda propiedad del dominio útil con el gravamen del cónyuge viviente y está valorada pericialmente tal nuda propiedad en mil pesetas.

La segunda finca tiene como gravamen la participación del usufructo de dicho cónyuge, o sea, de la viuda Doña María Bonnin y Miró, y ha sido tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que en total es la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, siendo preciso consignar precisamente el diez por ciento en la misma en la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta.

2.º Los licitadores deberán conformarse, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, con los títulos de propiedad de las fincas señaladas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados, previéndose que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

3.º Todos los gastos de subasta, remate, escritura de venta y demás serán de cargo del rematante y todos los gravámenes anteriores al crédito que motivó la subasta quedarán subsistentes.

Dado en Palma a primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Francisco Rius.—P. S. M.—Cesario Velasco.

Núm. 2721

CONTRIBUCION DERECHOS REALES

Don Pablo Salvador Sastre, auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma, de la que es Arrendatario los herederos de Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1924 la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 91 Cristóbal Magraner Ripoll, domiciliado en Sóller, 2/37 pesetas.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el B. O. de esta provincia a los efectos reglamentarios.

Palma Noviembre 1925.—El Agente, Pablo Salvador.—V.º B.º.—El Arrendatario, herederos de D. Bartolomé Mir P. P., M. Mir.

Núm. 2853

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 15 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Noviembre de 1924.

Hasta el día 14 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Diciembre de 1925.—El Vocal de turno, José Esteve.

Matricula de Alaró

Tarifa 1.ª

Rosselló Boiger Jaime, Venta obras
Ferretería, A. Rosselló, 617'46 pesetas
Pol Biblont Gabriel, id. por mayor
embudidos, Montaña Consell, 424'11
Darder Ferragu José, Tienda ropas
hechas, Ferrer Consell, 261'95
Pericás Colom Pedro José, Vendedor
por mayor vinos, Palma Consell, 261'95
Fiol Isern Andrés, Tienda Ultramarinos,
Palma Consell, 187'11
Perelló Sampol Juan, idem, Xalet
22, 311'85
Ripoll Gelabert Antonio, venta carnes
frescas, Alcudia 13 Consell, 99'79
Ordinas Rosselló José, idem, Fiol
Consell, 99'79
Cañellas Miguel Antonio, id., Xalet
7, 162'16
Gelabert Reus Pedro José, idem, Tiaróig
6, 162'16
Guarda Isern José Pedro, idem,
Petit 5, 162'16
Pou Homar Lorenzo, idem, Petit 4,
162'16
Serrá Campins Bernardo, Venta por
menor harina, Alcudia 2 Consell, 99'79
Jaume Piza Gabriel, idem, Palma 50
Consell, 99'79
Boca Susela Miguel, idem, Alcudia
Consell, 99'79
Vidal Company Andrés, Alcudia 19
Consell, 99'79
Campins Vidal Coloma, idem, Palma
55 Consell, 99'79
Rosselló Rosselló Guillermo, idem,
Retad 6, 162'16
Rosselló López Melchor, Comestibles,
S. Sitges 10, 162'16
Muntaner Campins Poncio, idem,
P. Tiaróig 2, 162'16
Rubí Jaume Francisco, idem, Tugores,
162'16
Piza Enseñat Juan, idem, Boira 3,
162'16
Busquets Campins Miguel, idem, P.
Cabrill 7, 162'16
Far Alcover Antonio, idem, Acequia
11, 162'16
Biblont Rosselló Miguel, idem, Mañolas,
162'16
Piza Canafat Pedro, idem, Mix 3,
162'16
Botger Quetglas Bartolomé, idem,
A. Rosselló, 162'16
Amengual Guardiola Miguel, idem,
Palou 22, 162'16
Pol Isern Juan, idem, Palma 11 Consell,
99'79
Horrach Amengual Jaime, id., Montaña
3 Consell, 99'79
Xamena Coll Francisco, Taberna,
Tugores 48, 149'69
Gelabert Perelló Juan, idem, Petit,
149'69
Homar Sampol Pedro, idem, A. Rosselló,
149'69
Colomar Colom Jerónima, idem, Retad,
149'69
Colom Borrás Miguel, idem, A. Rosselló,
149'69
Isern Busquets Antonio, idem, Alcudia
Consell, 93'55
Company Isern Ramón, idem, Palma
10 Consell, 93'55
Campins Isern Antonio, idem, Palma
16 Consell, 93'55
Serra Campins Juan, idem, Montaña
2 Consell, 93'55
Oliver Estarás Antonio, id., P. Iglesia
2 Consell, 93'55
Reneds Roig Juan Baut., idem, Bastida
18, 149'69
Rosselló Rayo Rafael, idem, S. Borrás
4, 149'69
Simone Crespi Juan, idem, Mix 36,
149'69
Company Amengual Juan, idem,
Xalet 18, 149'69
Rosselló Sastre Gabriel, Venta por
menor vinos, Can Ros 2, 149'69
Piza Piza Juan, idem, Tugores 30,
149'69
Fiol Vidal Bernardo, idem, Palma 3
Consell, 93'55
Company Fiol Bernardo, Alcudia 3
Consell, 93'55

Salas Salas Nicolás, Tienda confec-
ción rocas blancas, Petit 10, 187'21
Martínez Zaragoza Rafaela, idem,
Pintad 2, 187'21
Lopez Vicens Catalina, idem, Can
Ros 12, 187'21
Homar Piza Bernardino, idem, A.
Rosselló 26, 187'21
Gelabert Reus Pedro José, Abacería,
Tiaróig 6, 109'15
Forteza Aguiló Antonia, idem, P.
Nueva 6, 109'15
Rotger Homar Jaime, idem, A. Rosselló
25, 109'15
Rosselló Ribas Cristóbal, idem, Palou
20, 109'15
Guardiola Rosselló Antonio, idem,
Petit 2, 109'15
Sureda Biblont Bernardo, idem, Can
Ros 3, 109'15
Perelló Borrás Gabriel, idem, Bassa
2 109'15
Rayo Juan Sebastián, idem, Porrassar
20, 109'15
Vidal Parets Miguel, idem, Tocado
11, 109'15
Man Roig Antonio, idem, Can Ros,
109'15
Vidal Rosselló Miguel, idem, Alcudia
Consell, 62'37
Darder Mas José, idem, Ferrer Con-
sell, 62'37
Company Pericás Miguel, idem, Montaña
Consell, 62'37
Barceló R go Juan, Venta quincalla,
Arrabal 4 Consell, 62'37
Marcús Quetzias Salvador, Carbo-
nería, Mañolas 31, 74'84
Rosselló Sastre Gabriel, Casa huéspedes,
A. Rosselló 3, 74'84
Fo Pastor Bernardino, Venta aceite
menos 6 litros, S. Sitges 16, 74'84
Ribas Moya Jaime, idem, Mix 39,
74'84
Ripoll Albert Benito, Cacharrros losa
ordinaria, S. Sitges 70, 74'84
Rosselló Homar Cayetano, Tienda
venta vajilla losa ordinaria, Palou 3,
74'84
Guardiola Ferragu Jaime, Tienda
juguetes ordinarios, Can Ros 21, 74'84
Total 10.110'08 pesetas.

Tarifa 2.ª

Pericás Sampol Juan, Comisionista,
Tugores 46, 011'43 pesetas.
Rosselló Fumana Jaime, Expendedor
harinas trigo, Palma 2, 324'32
Bordoy Salom Andrés, idem aceites,
Acequia 4, 324'32
Mas Guardiola Jaime, idem, Can
Ros, 324'32
Perelló Homar Lorenzo, idem, Camp-
roig 1, 324'32
Rosselló Biblont Arnaldo, Compra
venta frutas, Mañolas, 162'16
Pol Isern Juan, Coche automóvil al-
quiler en parata o punto fijo 18 ca-
ballos, Palma 1 Consell, 311'85
Piza Cerdá Francisco, idem id. 12
caballos, Mix, 207'90
Total 2.490'62 pesetas.

Tarifa 3.ª

Vidal Roig Juan, Electricidad fuerza
nuestra uso propio, Tocado 4, 145'53 pts.
Pericás Guardiola Andrés, Fabrica
curtidos 10 m², Tugores 52, 72'76
Bordoy Salom Andrés, id. jabón cal-
dera 1000 litros, Acequia 6, 363'82
Fumana Co. Pedro, 11 cajas cartón,
G. Perelló, 363'82
Mar oron Sampol Guillermo, Prensa
para cera, Rectoría, 70'21
Vidal Roig Juan, Maquina cortar
sucia mecánica, Tocado 4, 727'65
Pericás Guardiola Andrés, idem, Tu-
gores 52, 727'65
Co. Homar Pablo, idem, Tugores 16,
727'65
Simone Gelabert Andrés, Molino
cauce piedra menoscres muelas, Mañolas
92, 20'81
Muntaner Perelló Pedro José, idem,
Mañolas 16, 20'81
Simone Far Juan, idem, Ponterró
57, 20'81
Borrás Pons Miguel, Molino mas de
3 y menos de 6, S. Sitges, 41'62
Far Guardiola Miguel, idem, Acequia
7, 41'62

Mercer Coll Bartolomé, idem, Tugo-
res 30, 41'62
Piza Homar Lorenzo, idem, S. Sit-
ges 10, 41'62
Rosselló Arrom Pablo, idem, Acequia
7, 41'62
Mir Mir Catalina, Fábrica aceite
prensa hidráulica movida caballería,
Xalet 12, 378'38
Total 3.848'00 pesetas.

Tarifa 4.ª

Gelabert Ferrer Jaime, Notario, Tu-
gores, 321'60 pesetas.
Ordinas Real Juan, Farmacéutico,
Camproig, 285'86
Simonet Homar Miguel, idem, Tugo-
res, 285'86
Secretario Juzgado, P. Ayuntamiento,
71'46
Rosselló Sampol Pedro, Marmolista,
Barbut, 161'66
Biblont Sampol Melchor, Guarnicio-
nero, Mix 19, 161'66
Coll Homar Pablo, Taller construc-
ción calzado, Tugores 16, 215'55
Po. Oliver Pedro, idem, Alcudia 57
Consell, 59'87
Fiol Comas Bartolomé, idem, Palma
27 Consell, 79'83
Fumana Rosselló Pedro, idem, Rectoría
1, 215'55
Nicola Campins José, idem, Palma
77 Consell, 59'87
Vidal Isern Miguel, idem, Alcudia
Consell, 59'87
Coll Calafel Jaime, idem, Palma 42
Consell, 59'87
Guardiola Pedro Hermanos, idem,
Mix 18, 215'55
Roger y Gelabert C., idem, Barbu-
3, 215'55
Fonollar y Rosselló C., idem, Camp-
roig 19, 215'55
Salom Gelabert Jaime, idem, Can
Ros 34, 215'55
Vidal Roig Juan, idem, Tocado 4,
215'55
Pericás Guardiola Andrés, id., Tugo-
res 56, 215'55
Piza Mas Bartolomé, id., Camproig
14, 215'55
Sampol Fonollar Monserrate, idem,
Mix 26, 215'55
Bossero Fiol Juan, id. menos de 4
operarios, Porrassar 37, 107'77
Homar Salom Jaime, idem, Mañolas
25, 107'77
Homar Martínez Jaime, idem idem,
107'77
Simonet Sampol Antonio, Alpargate-
ro, Xalet 16, 71'85
Aguiló Bonnin Juan, idem, Palma
Consell, 41'91
Fiol Parets Miguel, idem, Montaña 4
Consell, 41'91
Isern Gelabert Bartolomé, idem, Pal-
ma Consell, 41'91
Isern Gelabert Pedro, id., Alcudia 41
Consell, 41'91
Isern Fiol Andrés, idem, Palma 14
Consell, 41'91
Horrach Ramis Antonio, id., Palma
Consell, 41'91
Vidal y Ferrer C. id., Ferrer, Con-
sell, 41'91
Guasp Isern Jorge, idem, Rossar 48
Consell, 41'91
Coll Ferrer Jaime, id., S. Antem 4,
71'85
Ripoll Campins Antonio, idem, Alcu-
dia 25 Consell, 41'91
Horrach Amengual Miguel, id., Mon-
taña 7 Consell, 41'91
Coll Fiol Matias, Barbero, Palma 16
Consell, 41'91
Campins Pericás José, idem, Palma 6
Consell, 41'91
Isern Isern Juan, id, Palma 10 Con-
sell, 41'91
Fiol Far Jaime, idem, Palma 33 Con-
sell, 41'91
Salas Salas Nicolás, idem, Petit 8,
71'85
Simonet Sampol Antonio, id., Xalet
14, 71'85
Gelabert Fiol Juan, idem, P. Cabrill 5,
71'85
Juan Juan Pedro Antonio, idem, Xa-
let 5, 71'85

Reus Sampol Francisco, id., Tiaróig
4, 71'85
Brunet Campins Antonio, id., A. Ros-
selló 7, 71'85
Colomar Amorós Lorenzo, id., id. 1,
71'85
Ferrer Sastre Pedro, id., Can Ros 1
71'85
Capellá Rotger Miguel, id., Porrassar,
71'85
Llambias Fiol Andrés, idem, Petit 3,
71'85
Rosselló Rosselló Juan, Carpintero,
S. Roque 4, 71'85
Arrom Perelló Gaspar, id., Porrassar
4, 71'85
Villalonga Campins Bartolomé, idem,
Tocado 3, 71'85
Clar Amengual Jaime, idem, G. Pe-
relló 2, 71'85
Fonollar Gelabert Matias, idem, Mix
82, 71'85
Rechach Figuerola Gabriel, idem,
S. Borrás 12, 71'85
Gelabert Reus Juan, id., Can Ros 10,
71'85
Xamena Gelabert Cristóbal, id., Tu-
gores 35, 71'85
Fiol Puja es José, idem, A. Rosselló
28, 71'85
Campins Ferrer Miguel, idem, Pon-
terro 30, 71'85
Serra Campins Antonio, idem, Alcu-
dia 22 Consell, 41'91
Vidal Company Sebastián, idem, Al-
cudia 66, 41'91
Fiol Isern Jaime, id., Masol 19 Con-
sell, 41'91
Pol Company Jaime, idem, Alcudia 5
Consell, 41'91
Company Mascaró Jaime, idem, Pal-
ma 28 Consell, 41'91
Oliver Biblont Rafael, Herrero, Nue-
va 40, 71'85
Rosselló Vallori Pablo, id., Ponterró
6, 71'85
Rosselló Homar Cayetano, idem,
Can Ros 21, 71'85
Rosselló Homar Bernardino, idem,
id. 19, 41'91
Serra Morro Juan, idem, Montaña 1
Consell, 41'91
Pol Biblont Antonio, id., Palma 34
Consell, 41'91
Segura Pomar Jaime, Hojalatero,
Pintad 13, 71'85
Simonet Gelabert Pedro, Horno co-
cer pan, Mañolas 2, 71'85
Salom Sampol Bernardo, id., Petit 4,
71'85
Rechach Figuerola Gabriel, idem, S.
Borrás 12, 71'85
Pol Torrens Miguel, idem, Xalet 4,
71'85
Fiol Far Lorenzo, idem, Rectoría 2,
71'85
Company Pericás Miguel, id., Mon-
taña 8 Consell, 41'91
Company Morro Juan, Tornero, Fe-
rrer 14 Consell, 41'91
Borrás Simone Antonio, Zapatero a
la medida, Mix 15, 71'85
Guasp Borrás Lorenzo, id., S. Sitjes
12, 71'85
Fiol Perelló Miguel, idem, Nueva 6,
71'85
Dayá Amengual Miguel, id., Arrabal
1 Consell, 41'91
Total 7606'81 pesetas.

Tarifa 5.ª

Parets Campins Bartolomé, Horno
cocer pan sin venta, Alcudia 10 Con-
sell, 18'71 pesetas.
Company Arbós Juan, idem, Ferrer
10 id., 18'71
Rotger Roig Juan, idem, Mix 12,
18'71
Total 56'13 pesetas.
Total general 24.111'64 pesetas.
Alaró a 8 de Mayo de 1925.—El Al-
calde, Cristóbal Bordoy.—El Secre-
tario, Bernardo Jaume.